

SEÑOR:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA.
E.-S.-D.-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 00822-C DE 2019
DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE AREVALO OSORIO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS. NIT No. 900.589.245-0

REF.: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE
MERITO.

FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO, mayor y vecino del municipio de Barranquilla - Atlántico, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **JAIRO ENRIQUE AREVALO OSORIO**, según poder debidamente otorgado que obran en el expediente, respetuosamente manifiesto a usted, que estando dentro de la oportunidad legal dispuesta en los artículos 96 y 442 del C.G.P., me permito darle contestación a la demanda y presentar excepciones de mérito, para que se hagan las siguientes:

1. DECLARACIONES

- 1.1. Que se declare probada la excepción de inexistencia de obligación por cuanto la parte ejecutante nunca presto la suma de diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$ **10.463.368,00** m/l) habida cuenta que no existen los soportes contables tales como copia original de comprobante de egreso con los códigos del PUC SOLIDARIO (resolución número 1515 de 2001 de la Supersolidaria).
- 1.2. Que se declare probada la excepción de enriquecimiento sin causa por cuanto mis poderdante nunca ha recibido la suma de \$ 10.463.368,00 m/l por cuanto se trata de una obligación inexistente que el ejecutante pretende hacer exigir sin asistírle derecho alguno.
- 1.3. Declarar probada la excepción de Falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado por cuanto en el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA COOPENSIONADOS** aportado en la demanda ejecutiva de la referencia por cuanto la cooperativa CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION mediante la resolución numero 2017330006355 del 30 de noviembre de 2017 fueron removidos de los cargos el representante legal ,los miembros del consejo de administacion y el revisor fiscal por parte de la SUPERSOLIDARIA aporoto en la contestación certificado de existencia y representacion legal de CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION SON NUEVE (9) FOLIOS
- 1.4. Que se declare probada la excepción de falta de causa para demandar por cuanto el ejecutante NO PUEDE HACER CONTRATOS CON UNA ENTIDAD SOLIDARIA INTERVENIDA POR LA SUPERSOLIDARIA DE CONFORMIDAD CON LA INTERVERSION QUE ORDENA LA LIQUIDACION FORZOSA DE CREDIPROGRESO para verificar se solicitara respetuosamente se oficie a la SUPERSOLIDARIA PARA QUE INFORME A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL ESTADO DEL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA Y LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS FUNCIONARIOS REMOVIDOS DE LOS CARGOS DESDE LA RESOLUCION NUMERO 2017330006355 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

- 1.5. Declarar probada la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO** por cuanto la parte ejecutante no aporta los soportes contable que demuestren la entrega material de la suma de \$ 10.463.368,00 M/L.
- 1.6. **Que se ordene a la parte ejecutante que cuando le corran el traslado de las excepciones haga entrega material del comprobante de egreso por valor de \$ 10.463.368,00 m/l** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1515 de 2001 (PUC) emanada de la SUPERSOLIDARIA, copia del cheque de gerencia, con nombre del banco, código del banco emisor, número de la cuenta corriente, en caso de que la parte demandante no aporte esta información indicada anteriormente se declare probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.
- 1.7. Que se condene a la parte ejecutante al reconocimiento y pago por daños y perjuicios tasados en la suma de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del demandados señores Jairo Enrique Arévalo Osorio por concepto de daños materiales (daño emergente).
- 1.8. Que se condene a la parte ejecutante al reconocimiento y pago por daños y perjuicios tasados en la suma de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del demandado señor Jairo Arévalo Osorio, por concepto de daños inmateriales.
- 1.9. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
- 1.10. Que se ordene al ente ejecutante a prestar caución en los términos del inciso 5º del artículo 599 del C.G.P., dentro del término señalado en la norma aquí aludida y en la cuantía correspondiente.
- 1.11. Condenar en costas a la parte ejecutante.
- 1.12. Que se ordene un interrogatorio de parte al representante legal de la COOPERATIVA COOPENSIONADOS.
- 1.13. Que se ordene a la parte ejecutante a dar respuesta oportuna, real, verdadera y concreta a los derechos de petición impetrados ante la entidad solidaria para que aporte un estado de cuenta de la obligación de la letra sin número por valor de \$ **10.463.368,00 M/L** en donde se refleje el monto del capital prestado, fecha de desembolso, tasa de interés corriente, tasa de interés moratorios, saldo a capital, saldo de interés corrientes y moratorios en donde se refleje el monto del capital prestado, fecha de desembolso, tasa de interés corriente, tasa de interés moratorios, saldo a capital, saldo de intereses corrientes y moratorios y fecha y demás información solicitadas en fecha 22 de julio de año en curso impetrado por mi prohijado señor Jairo Arévalo Osorio
- 1.14. Que se declare probada la excepción de prescripción de la acción de cambiaria de regreso dado que los endosos en propiedad no cuenta con fechas de creación y la entidad CREDIPROGRESO se encuentra en liquidación forzosa desde el 30 de noviembre de 2017 por la SUPERSOLIDARIA y fueron removidos de los cargos el representante legal, miembros del consejo de administración y revisor fiscal y la acción fue presentada después de mas de 2 años

2.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1. En relación al PRIMER HECHO, NO ES CIERTO, que la ENTIDAD CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION haya prestado la suma de \$ 10.463.368,00 M/L que la parte ejecutante allegue a este despacho la copia del comprobante de egreso

debidamente ajustado a la resolución número 1515 PUC SOLIDARIO de la Supersolidaria, de igual forma deberá aportar la parte demandante la copia del cheque de gerencia, número del cheque, número de la cuenta corriente, código del banco emisor en fecha 05 de septiembre de 2012.

2. **EL SEGUNDO HECHO NO ES CIERTO POR CUANTO SE TRATA DE UNA OBLIGACION INEXISTENTE.**
3. **EI TERCER HECHO: NO ES CIERTO ES UNA APRECIACION PERSONAL DEL TOGADO** la parte ejecutante deberá exhibir el pagare original legible con los nombres completos de los representantes legales y las fechas de los endosos y la notificación de la cesiones de crédito.
4. **EI CUARTO HECHO NO ES CIERTO POR CUANTO LA ENTIDAD CREDIPROGRESO ESTA EN LIQUIDACION Y SU REPRESENTANTE LEGAL , MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL FUERON REMOVIDOS DE SUS CARGOS SEGÚN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE CREDIPROGRESO**
5. **EL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO POR CUANTO LA ENTIDAD CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION SE ENCUENTRA INTERVENIDA CON ORDEN DE LIQUIDACION FORZOSA**
6. **EI SEXTO HECHO:** No es cierto DADO QUE EL DEMANDADO NO ADQUIRIO NINGUNA OBLIGACION CON LA ENTIDAD EJECUTANTE que allegue a este despacho las notificaciones de dichos requerimientos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
2. Las aquí aportadas:
 - Que se oficie a la parte ejecutante para que responda el derecho de petición impetrado ante la cooperativa **COOPENSIONADO** que sirve para verificar la inexistencia de la presunta obligación mi prohijado señor JAURO ENRIQUE AREVALO OSORIO, para ello apor to en el acápite de prueba la copia del derecho de petición según CARTA PANTALLA
 - Que se tenga como prueba el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
 - . Que se practique un interrogatorio de parte al señor GERENTE de la cooperativa COOMULCARCOL sobre las condiciones de tiempo modo y lugar de los presuntos préstamos por valores de \$ 10.463.368,00 M/L DE FECHA 05 DE septiembre de 2012.
 - Que se oficie a la parte ejecutante para que responda el derecho de petición impetrado ante la cooperativa **COOPENSIONADO** que sirve para verificar la inexistencia de la presunta obligación según CARTA PANTALLA
 - Que se tenga como prueba el derecho de petición impetrada ante la entidad ejecutante para que aporte un estado de cuenta de la obligación del pagare número **481432** en donde se refleje el monto del capital prestado, fecha de desembolso, tasa de interés corriente, tasa de interés moratorios, saldo a capital, saldo de interés, donde se refleje el monto del capital prestado, fecha de desembolso, tasa de interés corriente, tasa de interés moratorios, saldo a capital, saldo de intereses corrientes y moratorios y fecha, La tabla de la historia del crédito desde la primera cuota hasta la última cuota del plan de amortización, mes a mes con los detalles de capital, interés corriente, seguro y aplicación de pago del deudor.
 - Que se oficie a la parte ejecutante que aporte las copias de los requerimientos para el pago de la obligación del pagaré con el respectivo acuse de recibo; o en su defecto,

las certificaciones de la empresa de correo a través de la cual se enviaron tales requerimientos.

- Solicito se practique un interrogatorio de parte al representante legal de la cooperativa COOPENSIONADO con el fin de que absuelva un interrogatorio con preguntas que formule para que indique a este despacho judicial cual fue el monto del préstamo, fecha del préstamo, valor de la cuota mensual, número de cuotas pactadas, tasa de interés pactada en el pagaré fecha del último pago, y otras tendiente a conocer la información que no fue suministrada en la presenta demanda que no cuenta con fechas del crédito y no indica la forma en que se liquidó los intereses corriente y que periodo comprende, que informe a este despacho las fechas de los endosos junto con las fechas y los nombres completos de los representantes legales con número de identificación personal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presentación de las excepciones de mérito, en lo preceptuado en los artículos 96°, 270°, 442° del C.G.P., los numerales 5°, 10° del artículo 784° del C.Co.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

ANEXOS

-El mencionado en el numeral 2° del capítulo de pruebas.
Poder para actuar.
Derecho de petición
Certificación de Cámara de Comercio Credipogreso.

NOTIFICACIONES

Demandante y el apoderado judicial de la parte ejecutante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandado reciben las notificaciones físicas y electrónicas en el lugar indicado en la demanda

El Suscrito recibe notificaciones en la calle 43 No. 45-15 piso 3 oficina 306 Edificio el legado de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico:fracara73@hotmail.com celular 3043204747.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO

C. C. No. 72.096.907 expedida en Sabanagrande-Atlántico
T.P No. 285.347 del C. S. de la J.